



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE JUNIO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I X

24

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24894/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES EN LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO AGUSTÍN DE LA ROSA A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE TERMINEN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE DICHO MERCADO.

PRIMERO.- Se aprueba la condonación del pago de contribuciones relativas a los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento y Explotación de Bienes de Dominio público, contenidos en la Sección Segunda denominada, De la Concesión de Mercados Centrales de Abastos y demás Inmuebles de propiedad municipal y los contenidos en la sección tercera denominada, Del Uso de Piso, a locatarios y concesionarios del Mercado Agustín de la Rosa a partir del mes de enero de 2014 de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 hasta que terminen los trabajos de reparación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014**

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24894/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA
CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
MUNICIPALES EN LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LOS
LOCATARIOS DEL MERCADO AGUSTÍN DE LA ROSA A PARTIR DEL MES DE ENERO
DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE TERMINEN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN
DE DICHO MERCADO; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24895/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES EN LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO FRANCISCO VILLA A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE TERMINEN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE DICHO MERCADO.

PRIMERO.- Se aprueba la condonación del pago de contribuciones relativas a los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento y Explotación de Bienes de Dominio público, contenidos en la Sección Segunda denominada, De la Concesión de Mercados Centrales de Abastos y demás Inmuebles de propiedad municipal y los contenidos en la sección tercera denominada, Del Uso de Piso, a locatarios y concesionarios del Mercado Francisco Villa a partir del mes de enero de 2014 de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 hasta que terminen los trabajos de reparación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24895/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES EN LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO FRANCISCO VILLA A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE TERMINEN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE DICHO MERCADO; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24896/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTICULOS 39 Y 83 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 39 y 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 39.- En el territorio municipal, el estacionamiento de los vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio público de estacionamiento, el Ayuntamiento reglamentará el uso de estos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros; para tal efecto el servicio de medición y control de estacionamiento público en el primer cuadro de la cabecera municipal, será administrado por el Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco.

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I.- Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos municipales de propiedad privada, pagarán mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

- a) De Primera: \$ 22.00
- b) De Segunda \$ 18.00
- c) De Tercera \$16.00
- d) De Cuarta \$10.00

II.- El servicio público de estacionamientos con tiempo medido en la vía pública con estacionamientos, pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, por estacionarse en lugares con aparatos de estacionómetros, de las 08:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a las 20:00 horas diariamente, excepto sábados y días marcados como festivos por la ley, por cada 15 quince minutos: \$1.00

8

Por la autorización de concesiones para estacionamientos públicos que sean de propiedad municipal, se cobrará de acuerdo a lo que sobre el particular se establezca en cada uno de los respectivos contratos de concesión, cuya base será lo establecido en la presente Ley de Ingresos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 83. [...]

I. a VIII. [...]

IX. [...]

a) a g) [...]

h) Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva, misma que no tiene beneficio de descuento: \$390.00

i) Las demás que se encuentren establecidas en el Reglamento Municipal del Servicio Publico de estacionómetros de Tuxpan Jalisco, con una tarifa de 5 a 15 salarios mínimos.

Se aplicará un descuento a las violaciones a que se refiere esta fracción en su inciso a), de acuerdo a lo siguiente:

1. Por pago del día primero al día quinto de la aplicación de la multa, un descuento del setenta por ciento; y
2. Por pago del día sexto al día décimo de la aplicación de la multa, un descuento del cincuenta por ciento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24896/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 39 Y 83 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN,
JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; APROBADO POR EL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24898/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN III, AL APARTADO B, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 14, adiciona la fracción III, al apartado B, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

A.[...]

B.[...]

I. Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior;

II. Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, y adultos mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad; o

III. Para las empresas que contraten a mujeres jefas de familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas deberá publicar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los requisitos y normatividad que regirán para la procedencia de la reducción establecida en el presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24898/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN III, AL APARTADO B, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24899/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULO 53 UNDECIES Y 53 SEDECIES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 53 undecies y 53 sedecies de la Ley de Ingresos del municipio de Colotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 53 Undecies. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 10% sobre la cantidad resultante de la suma de la tarifa de agua más la cantidad por concepto del 20% del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

[...]

Artículo 53 Sedecies. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: \$299.68, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

1. \$299.68, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³

a) y b) [...]

[...]

[...]

2. \$599.33, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

a) y b) [...]

[...]

[...]

3. \$719.19, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) y b) [...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24899/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 UNDECIES Y 53 SEDECIES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24900/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 129 DE LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 106 y 129 de la Ley de Ingresos del municipio de Jocotepec, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 106. [...]

I. a XXXII. [...]

XXXIII. Por la certificación del acta constitutiva de Sociedades Cooperativas, por medio de la cual se acredite la identidad de los comparecientes, la ratificación de su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción III de la Ley General de Sociedades Cooperativas: \$100.00

Artículo 129. [...]

I. a IV. [...]

V. Violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, con base en lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

[...]

b) [...]

16

c) Por captura de animales en la vía pública y traslado al lugar designado por el Gobierno Municipal, así como por la alimentación, pensión y cuidados del personal que se encargue de su mantenimiento, durante el tiempo que duren bajo custodia del Gobierno Municipal:

1. Captura, por cabeza por ocasión:	\$25.00 a \$80.00
2. Traslado, por cabeza por ocasión:	\$25.00 a \$80.00
3. Pensión, por cabeza por día:	\$30.00 a \$100.00
4. Alimentación, por cabeza por día:	\$30.00 a \$100.00

Estas sanciones serán impuestas al propietario del o de los animales que sean capturados y trasladados al lugar designado y destinado por el Gobierno Municipal; aunado a ello, será causa de sanción los daños a terceros que dichos animales hubieran causado, avaluándose los daños por el personal de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

d) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$14.33 a \$65.34

VI. a XIII [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

18

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24900/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 106 Y 129 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
JOCOTEPEC, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; APROBADO POR
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE
MAYO DEL 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24901/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE SOLICITA SE APRUEBE EXIMIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A LOS LOCATARIOS Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO RAMÓN CORONA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2014 Y HASTA LA FECHA QUE TERMINEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE DICHO MERCADO.

ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de los Guadalajara, Jalisco, si desea acogerse al presente decreto, a realizar la condonación del pago de contribuciones relativas a los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento y Explotación de Bienes de Dominio público, contenidos en la Sección Segunda denominada, De la Concesión de Mercados Centrales de Abastos y demás Inmuebles de propiedad municipal y los contenidos en la sección tercera denominada, Del Uso de Piso a locatarios y concesionarios del mercado Ramón Corona a partir del mes de mayo de 2014 de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 hasta que terminen los trabajos de construcción reconstrucción y/o reparación sin que esto repercuta en las multas y recargos, que se generen por los pagos que no se realicen.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE MAYO DE 2014

Diputada Presidenta
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24901/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE APRUEBE EXIMIR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A LOS LOCATARIOS Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO RAMÓN CORONA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2014 Y HASTA LA FECHA QUE TERMINEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE DICHO MERCADO; APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

REGLAS

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo Rural. Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA
APOYO A LA AGRICULTURA (APOYO A LA GANADERÍA Y EL SECTOR
LECHERO)**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, IV, V y VI, 6 fracción I, 8, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y VIII, 13, 14 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en el decreto NÚMERO 24807/LX/13, Artículo 4º en el que se consideran de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados; así como los artículos 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias que establece la legislación estatal vigente.
- III. Por lo que de conformidad con el artículo 11 fracción X y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo Rural es la dependencia responsable de diseñar, aplicar y evaluar la política de Desarrollo Rural en coordinación con la Federación y los municipios por lo que le

corresponde, entre otras atribuciones, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo rural en el Estado, determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios rurales, promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas sociales de desarrollo rural, así como promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo rural y agropecuario.

- IV. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco establece que su objeto es lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco; que las políticas estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen bienestar para su propia comunidad.
- V. Bajo estas premisas es que se establece que toda persona que realice actividad agropecuaria tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo rural, en particular aquellos ciudadanos que formen parte de algún grupo con actividad agropecuaria, económica, sociedad rural, agroempresa, cadena productiva, comisión intersecretarial, comunidad rural, consejos distritales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en cada caso se señalen; se reconocen sus derechos y se establecen sus obligaciones.
- VI. El artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco dispone que el programa sectorial para el desarrollo rural, contemplara el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural.
- VII. Que una de las prioridades en la política social de la presente administración estatal, es ampliar las oportunidades de los individuos para que todos gocen de niveles de vida dignos y logren una movilidad social ascendente, con el fin de construir una sociedad más integrada, con sentido de pertenencia y mayor confianza en el progreso social. Es por tal motivo que se creó el **PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A LA GANADERÍA Y EL SECTOR LECHERO**, con el objeto de contribuir a la mejora en la infraestructura y equipamiento de las unidades de producción, incrementando la rentabilidad de los productores de leche.
- VIII. Con fecha del 26 de Diciembre de 2013, se publica el Decreto número 24807/LX/13, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014; en el ámbito de sus atribuciones para efectos administrativos del

presupuesto corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien asigna la partida Y clave presupuestal número **09 00 23 320 00219 4314 82** a la Secretaría de Desarrollo Rural a través de su Dirección General Administrativa como instancia ejecutora.

- IX. El Decreto anteriormente aludido, además establece que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios las reglas de operación de todos los programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencias, a más tardar el día 31 de Marzo de 2014, así como las modificaciones que sufran para mejorarlas.
- X. Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos indicados, por este conducto se expiden las Reglas de Operación del **PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A LA AGRICULTURA** en su modalidad de apoyo a los componentes de Ganadería y el Sector Lechero.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación del Programa Apoyo a la Agricultura (**Apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero**), se entenderá por:

Dictamen Técnico y Económico.- Dictamen emitido por el Grupo Técnico Agropecuario (GTA), en el cual queda asentado en número de solicitudes recibidas, además del resultado del análisis de las mismas expresando el número de aprobadas, nombre de los beneficiados y montos de apoyo comprometido

Grupo Técnico Agropecuario (GTA).- Órgano Auxiliar de la Dirección General Administrativa, encargado de recibir, revisar, dictaminar las solicitudes de apoyos del programa, además supervisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos.

Instancia Ejecutora.- Para la interpretación de estas reglas de operación se entenderá como instancia ejecutora a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural a través de un órgano auxiliar nombrado Grupo Técnico Agropecuario.

Beneficiario.- Persona física o moral que recibe el subsidio o apoyo; aquellas personas con las que se cocerte la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa o comportamiento en la población objetivo.

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 3.- INTRODUCCIÓN (ANTECEDENTES, DIAGNOSTICO Y LÓGICA DE INTERVENCIÓN)

El desarrollo del sector lechero es un instrumento sostenible, equitativo y poderoso para lograr el crecimiento económico del estado, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza porque la actividad lechera es:

- Una fuente regular de ingresos.
- Proporciona alimentos nutritivos.
- Diversifica los riesgos.
- Mejora el uso de los recursos.
- Genera empleo en la explotación y fuera de ella.

Los factores que impulsan el desarrollo del sector lechero son las variaciones de la demanda; los adelantos en materia de producción, transporte y tecnología de las comunicaciones; la mejora de la productividad en la explotación y el aumento de la eficacia de las cadenas lácteas. Para lograr un desarrollo sostenible del sector lechero de pequeña escala es fundamental crear asociaciones activas de productores y establecer cadenas lácteas fiables (es importante crear valor en cada actividad de la cadena láctea). El éxito de los programas de fomento del sector lechero en los países en desarrollo depende en gran medida de los hábitos tradicionales de consumo de lácteos.

Los productores de leche a pequeña escala carecen instalaciones modernas y sustentables en sus unidades de producciones; tienen un acceso limitado a servicios como los de salud animal, mejoramiento genético, formación y crédito y se ven obstaculizados por el reducido tamaño de sus rebaños o hatos, poca o deficiente infraestructura y equipo, bajos rendimientos lecheros y la mala calidad de la leche, por citar algunos.

Artículo 4.- DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA

I.- NOMBRE DEL PROGRAMA:

Reglas de Operación para el Programa Apoyo a la Agricultura (Apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero).

II.- ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2033:

Contribuir a mejorar la rentabilidad de los productores lecheros del Estado de Jalisco.

III.- DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE:

Secretaría de Desarrollo Rural.

IV.- DIRECCIÓN GENERAL O ÁREA INTERNA RESPONSABLE:

Dirección General Administrativa.

V.- TIPO DE PROGRAMA:

De Desarrollo Rural, a través del Fomento mediante la entrega de apoyos económicos para la adquisición de maquinaria, equipo y/o infraestructura, para las unidades de producción lechera.

VI.- PRESUPUESTO A EJERCER:

El presupuesto para la ejecución del Programa asciende a la cantidad de 3'000,000 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se destinará el equivalente del 3% para gastos de operación.

VII.- CLAVE NUMÉRICA Y DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA CONFORME AL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE:

La Partida número 09 00 23 320 00219 4314 82 "Apoyo a la agricultura (Apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero)".

**CAPITULO III
ORGANOS AUXILIARES**

Artículo 5.- El Grupo Técnico Agropecuario (GTA) avalado por la Instancia Ejecutora, será el órgano auxiliar y estará integrado por técnicos servidores públicos, designados por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaria de Desarrollo Rural (SEDER), quienes tendrán el carácter de Vocales Propietarios y Vocales Suplentes.

**CAPITULO IV
DEL OBJETIVO DE LAS REGLAS**

Artículo 6.- El presente reglamento tiene como **objetivo principal** establecer las bases, procesos, reglamentación, organización y funcionamiento de la Aplicación de los recursos destinados al Programa Estatal de Apoyo a la Agricultura en sus componentes de Ganadería y el Sector Lechero 2014.

Artículo 7.- La cobertura del programa de Apoyo a la Agricultura (apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero), será en toda la Entidad Federativa del Estado de Jalisco, dando preferencia a las regiones lecheras, conforme a la disponibilidad presupuestal, siendo reconocidas las siguientes:

- A. Centro
- B. Ciénega
- C. Altos Norte
- D. Altos Sur

Artículo 8.- La población objetivo es personas físicas o morales que se dediquen a actividades pecuarias y que estén legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana y que ingresen su solicitud.

**CAPITULO V
DEL CONCEPTO Y MONTOS DE APOYO**

Artículo 9.- El objetivo específico del proyecto será contribuir a mejorar la rentabilidad de los productores lecheros del Estado de Jalisco.

Artículo 10.- Los objetivos específicos serán:



- I. Contribuir en el incremento de la producción de la leche con el equipamiento de las unidades de producción de los pequeños y medianos productores.
- II. Mejorar el nivel de tecnificación de los productores con establos, salas y equipo de ordeño.
- III. Fomentar la modernización de las unidades de producción para el cumplimiento de los estándares de la calidad de la leche, según las políticas del mercado con el que se comercializa el producto.
- IV. Coadyuvar en los sistemas de recolección, almacenamiento y enfriamiento de leche en los centros de acopio.

Artículo 11.- Conceptos de Apoyo

- I. Apoyo para la adquisición de Infraestructura (Obra Civil) para las unidades de producción (Corrales, Comederos, Bebederos y Cobertizo), Centros de Acopio y Enfriamiento de Leche
- II. Apoyo para la adquisición de Equipamiento para las unidades de producción o establos (Ordeñadoras, Depósitos de agua, Tanque de Enfriamiento de Leche, Plantas de Emergencia de energía y Equipo de Laboratorio para centros de acopio)

Artículo 12.- Motos de Apoyo

El concepto de apoyo podrá ser de hasta el 50 % del costo del valor del proyecto (sean personas físicas o morales) dedicados a las actividad primaria de la leche y/o que agreguen valor a esta actividad, sin rebasar \$ 100,000.00 pesos por proyecto; salvo aquellos proyectos especiales (personas morales) los montos podrán ser mayores, previa autorización del Grupo Técnico Agropecuario.

Artículo 12 Bis.- Proyectos Especiales.

Se considerarán como proyectos especiales aquellos que tengan un impacto o beneficio para una comunidad o región, y que por su impacto El Grupo Técnico Agropecuario autorice el apoyo superior a los establecidos en el artículo que antecede.

CAPITULO VI
CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

Artículo 13.- Serán elegibles para obtener los conceptos de apoyo aquellos productores que cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar en la ventanilla autorizada en tiempo y forma la documentación completa y actualizada para el registro y trámite.
- II. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (apoyo superior a \$ 30,000.00).
- III. Registro actualizado del Padrón Ganadero Nacional.
- IV. No hayan recibido o estén recibiendo apoyo para el mismo concepto del programa, componente u otros programas de la Administración Pública Estatal y/o Federal que implique que se dupliquen apoyos o subsidios;
- V. Cumplan los criterios y requisitos específicos establecidos para la operación y ejecución de dicho programa
- VI. El trámite será gratuito y sin costo alguno para los productores.

Artículo 14.- Para todos los casos se deberán presentar todos los documentos en original con fines de cotejo. Acompañados de dos copias; así como:

I. Personas Físicas.- Ser mayor de edad y Presentar

- Anexo I correspondiente a la solicitud;
- Identificación oficial, en la que el nombre coincida con el registro en la CURP;
- CURP y RFC.
- Comprobante de domicilio del solicitante.
- Cotización y/o presupuesto a partir del 1° de Enero del 2014 (Original o Copia firmada por el proveedor)
- En el caso de obra civil la cotización deberá especificar de forma detallada el tipo de material y dimensiones de la obra y acompañarlo con un plano.
- Comprobante emitido por la Institución Bancaria de que contenga Cuenta y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE).

II. Personas Morales.- Agrupación de personas legalmente Constituidas y Registradas, quienes deberán presentar:

- Anexo I, consistente en la solicitud;

- Acta constitutiva y, en su caso, el documento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos; en el caso de las Cooperativas deberán presentar de manera obligatoria, además de su Acta Constitutiva su Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Comprobante de domicilio fiscal;
- Cédula de Identificación Fiscal;
- Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio;
- Identificación oficial del representante legal;
- CURP del representante legal; en caso de que cuente con RFC.
- Cotización y/o presupuesto a partir del 1° de Enero del 2014 debidamente firmado por el proveedor.
- En el caso de obra civil la cotización deberá especificar de forma detallada el tipo de material y dimensiones de la obra y acompañarlo con un plano.
- Comprobante emitido por la Institución Bancaria de que contenga Cuenta y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE).

TITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE APOYOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS

SECCION I

MÉTODOS Y PROCESOS

Artículo 15.- Las solicitudes de apoyo del programa y/o componente deben entregarse en las fechas establecidas ante la ventanilla autorizada y divulgado a través de los Técnicos Promotores del Programa destinado a Productores de Leche en el Estado de Jalisco.

El solicitante deberá cumplir con la documentación requerida de conformidad con los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación del Programa Estatal de Apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero 2014.

Para el trámite de apoyo de los programas y componentes a que se refieren las presentes Reglas de Operación se seguirá el procedimiento siguiente:

I. La ventanilla Autorizada, se establecerá en las Instalaciones de la Secretaria de Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Jalisco, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Revisa la solicitud de apoyo y coteja los documentos anexos
- b) Si al solicitante le falta alguno(s) de los requisito(s) señalados en el presente, se le hará saber antes de ingresar la solicitud explicándole el procedimiento a seguir.
- c) Recibe la solicitud de apoyo y anexo y pone número consecutivo de recepción.
- d) Registra en base de datos de contacto del solicitante para hacer llegar cualquier notificación.
- e) Remite el expediente y sus anexos al área dictaminadora correspondiente.
- f) Realiza verificación en campo para corroborar la correcta aplicación de los recursos.
- g) Elabora Acta de Cierre.

II. Instancia Ejecutora

- a) Verifica cumplimiento de los requisitos aplicables al programa.
- b) En caso de que la solicitud no tenga los datos o no se cumplan los requisitos aplicables, se reverá informar a la ventanilla instruyendo informar al solicitante para subsanar dicha omisión, por lo que transcurrido el plazo que se le otorgue sin que entregue la documentación faltante se tendrá por no presentada la solicitud. Una vez que el solicitante presente completos los requisitos, se continuará con el trámite.
- c) Emite dictamen, evaluando bajo los parámetros aplicables al programa.
- d) Genera resolución a la solicitud.
- e) Informa a los beneficiarios autorizados y solicitantes rechazados.
- f) Influye el área encargada de ejecutar la entrega de apoyos o subsidios.

III. Entrega de apoyos o subsidios

- a) La entrega de los recursos se realizara por medio de transferencia electrónica.
- b) En caso de pago directo a proveedor deberá ser manifestado en el rubro indicado en su solicitud de apoyo.

En el órgano auxiliar tendrá la facultad de analizar todas las solicitudes de apoyo que se hayan presentado en las ventanillas autorizadas, que habiendo cubierto los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, hayan cumplido con las etapas previas a la autorización.

SECCION II
DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 16.- Son derechos de los beneficiarios:

- a) Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable, respecto al programa y a sus respectivos componentes y a los procedimientos de selección.
- b) Adquirir el bien o servicio con el apoyo directo o indirecto del proveedor que libremente elija.
- c) En caso de existir alguna inconformidad y/o aclaración, podrá manifestarla por escrito ante el Subcomité del Gobierno del Estado de Jalisco.
- d) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable y/o la Instancia Ejecutora en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- e) Solicitar por escrito a la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora, cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado.

Artículo 17.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos en tiempo y forma con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- b) Aplicar el concepto de apoyo autorizado para los fines que fueron autorizados y conservar las facturas en los términos de la legislación aplicable.
- c) Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías, inspecciones, supervisiones y solicitudes de información por parte de cualquier instancia de fiscalización que así lo requiera o en su caso de la Unidad Responsable o Instancia Ejecutora, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.
- d) Solicitar por escrito, cualquier modificación que pretendan realizar al proyecto autorizado.
- e) Toda la información que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo, bajo protesta de decir verdad.
- f) Para los apoyos que se dispersen vía depósito bancario deberá proporcionar y/o mantener vigente la cuenta correspondiente.

- g) Las establecidas específicamente en el programa y componente de las presente Reglas de Operación.

TITULO III
DE LA CANCELACION, DESISTIMIENTOS, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES Y DEL
REINTEGRO DEL RECURSO

CAPITULO I
DE LA CANCELACION

Artículo 18.- Serán causas de cancelación del apoyo:

- I. La adquisición de materiales diferentes al concepto de apoyo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO II
DEL DESISTIMIENTO

Artículo 19.- Serán causas de desistimiento, conforme el siguiente criterio:

- La solicitud voluntaria del productor que así lo decida mediante escrito presentado ante la instancia ejecutora.

CAPITULO III
DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 20- Los beneficiarios podrán ser sujetos de sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario.
- II. No aceptar la realización de auditorias técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el Subcomité del Gobierno del Estado de Jalisco o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- III. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados.
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previstas en estas REGLAS.

El subcomité del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Grupo Técnico, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá aplicar la siguiente medida de apremio o sanción:

- a) Requerir al Beneficiario para dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.
- b) Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por la causa a que se refiere la fracción III del párrafo anterior.
- c) Al Beneficiario que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso inmediato anterior de éste artículo, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo notificar al Subcomité del Gobierno del Estado de Jalisco a través de su órgano auxiliar, el Grupo Técnico Agropecuario, para que se procedan en los términos de las disposiciones vigentes, en el ámbito de su competencia, debiendo además, de quedar excluido de posibles apoyos subsecuentes y de otros programas del Subcomité de Gobierno del Estado de Jalisco.

CAPITULO IV DEL REINTEGRO

Artículo 21.- En los casos derivados de alguna cancelación, desistimiento o incumplimiento por parte del beneficiario que ya se le hubiera otorgado el apoyo, ya sea directamente o a petición del mismo al proveedor, será su obligación reintegrar los recursos además de los intereses generados al Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Instancia Ejecutora.

Artículo 22.- El proceso de reintegro de los recursos, deberá ser bajo los siguientes criterios:

- I. La Instancia Ejecutora a través de su órgano auxiliar solicitará al beneficiario el reintegro de los recursos, informando al productor la institución bancaria y la cuenta a la que se depositarán los recursos.
- II. El reintegro deberá hacerse mediante transferencia electrónica y entregará copia al Grupo Técnico Agropecuario.
- III. El beneficiario se obliga a reintegrar el recurso en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**TITULO IV
MECÁNICA DE OPERACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA DIFUSION Y PROMOCION**

Artículo 23.- La difusión del programa se realizará mediante estrados ubicados en la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 24.- La promoción del mismo se realizara a través del personal que designe la Secretaria de Desarrollo Rural mediante la Instancia Ejecutora.

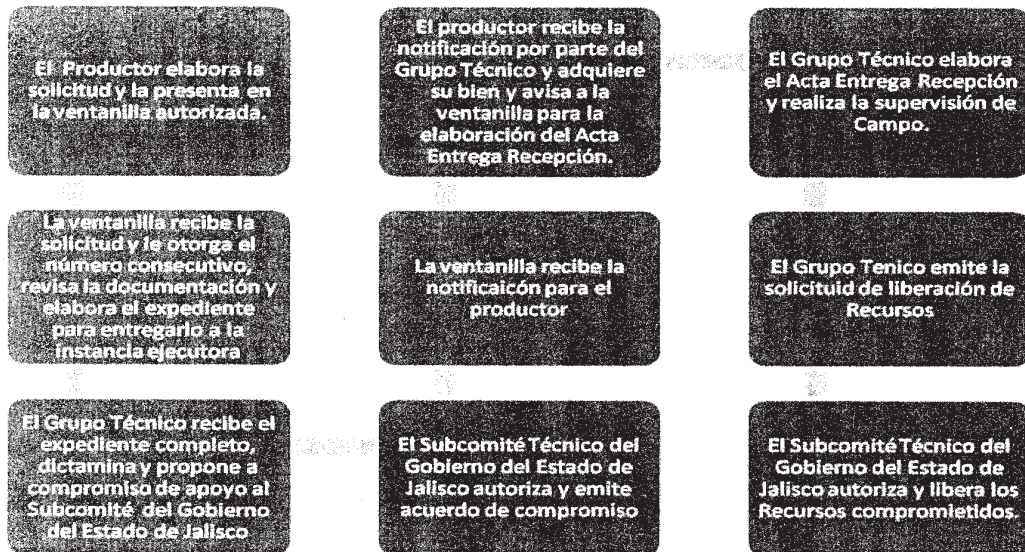
Artículo 25.- La Ejecución de este programa se realizará a partir del día siguiente de la autorización y firma de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 26.- Se tendrá como terminado con Acta el cierre de dicho Programa el 30 de Mayo del 2015, presentada por el Grupo Técnico Agropecuario la cual deberá especificar los beneficiarios, la cantidad de proyectos recibidos, apoyados y montos de apoyo.

**CAPITULO II
INSTANCIA NORMATIVA**

Artículo 27.- El Grupo Técnico Agropecuario (GTA), es el órgano regulador del programa, competente para implementar y ejecutar las presentes reglas de operación; así como para la determinación de los casos no previstos en lo ya establecido.

Flujo Operativo



TITULO V

MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA

CAPITULO I

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS

Artículo 28.- Se establece conforme a lo estipulado en la Matriz de Indicadores del Programa Apoyo a la Agricultura (Apoyos a la Ganadería y el Sector Lechero) que la formula de medición será la siguiente:

(Número total de solicitudes recibidas para infraestructura y equipamiento/ número total de solicitudes recibidas en el programa) * 100

CAPITULO II EVALUACIÓN

Artículo 29.- EVALUACIÓN

La Secretaría, mediante el área correspondiente llevará a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz del marco lógico creada para cada programa, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de los programas, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

1. AGENDA DE EVALUACIÓN

La evaluación se llevara a cabo después de haber concluido el programa, con una muestra representativa de productores beneficiados determinada por las instancias normativas.

2. INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LA EVALUACIÓN

Dirección General de Planeación.

CAPITULO III TRANSPARENCIA

Artículo 30.- Estas Reglas de Operación deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Mediante la publicación de las presentes reglas de operación se CONVOCA a la población objetivo que reúna los requisitos de las presentes reglas a participar en el presente programa, conforme a sus lineamientos y que deseen ser beneficiarios del mismo.

TERCERO.- El programa de Apoyo a la Agricultura (apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero), estará en operación a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación y hasta el 31 de Diciembre de 2014.

ATENTAMENTE
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”



ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ
Secretario de Desarrollo Rural
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 14 DE JUNIO DE 2014
NÚMERO 24. SECCIÓN VII
TOMO CCCLXXIX

DECRETO 24894/LX/14 que aprueba la condonación total del pago de las obligaciones fiscales municipales en las contribuciones correspondientes, a los locatarios del mercado "Agustín de la Rosa", a partir del mes de enero de 2014 hasta la fecha en que se terminen los trabajos de reparación.

Pág. 3

DECRETO 24895/LX/14 que aprueba la condonación total del pago de las obligaciones fiscales municipales en las contribuciones correspondientes, a los locatarios del mercado "Francisco Villa", a partir del mes de enero 2014.

Pág. 5

DECRETO 24896/LX/14 que reforma los artículos 39 y 83 de la Ley de Ingresos de Tuxpan, ejercicio 2014.

Pág. 7

DECRETO 24898/LX/14 que reforma el artículo 14, adicionando una fracción III, al apartado B, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, ejercicio 2014.

Pág. 10

DECRETO 24899/LX/14 que reforma el artículo 53 *undecies* y 53 *sedecies* de la Ley de Ingresos de Colotlán, ejercicio 2014.

Pág. 12

DECRETO 24900/LX/14 reforma los artículos 106 y 129 de la Ley de Ingresos de Jocotepec, ejercicio 2014.

Pág. 15

DECRETO 24901/LX/14 que solicita se apruebe eximir el pago de contribuciones municipales a los locatarios y concesionarios del mercado "Ramón Corona" de Guadalajara a partir del mes de mayo de 2014.

Pág. 19

REGLAS de operación para el programa "Apoyo de la Agricultura" (Apoyo a la Ganadería y el Sector Lechero).

Pág. 21



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO